

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 20 DE 2022

Al despacho del señor Juez informándole del escrito solicitando medidas de embargo recibido en la secretaria de este despacho a través del correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante. Hago saber que el proceso no se encontraba digitalizado.

Dejo constancia que durante los días 14 al 17 de marzo, el titular del despacho se ausentó en funciones con motivo de su designación como escrutador, dentro del proceso electoral llevado a cabo el pasado 13 de marzo, para las elecciones de Senado y Cámara, y consultas interpartidistas, motivo por el cual no corrieron términos. PROVEA

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO No. 2300131050022014-00165 -00-

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación de ordinario

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VASQUEZ CUADRADO

DEMANDADO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MONTERIA

MONTERIA, MAYO VEINTE (20) DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE MONTERIA PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON EL Nit.800096734-1 en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs de los bancos BOGOTÁ, BBVA, BCSC COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, SUDAMERIS, AV VILLAS-PRINCIPALES Y SUCURSALES-.

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de la medida de embargo solicitada.

Revisada la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, presentada como título ejecutivo dentro del presente proceso, se pudo constatar que en la misma se condenó a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MONTERIA, representada

legalmente la señora LETY CABRALES o quien haga sus veces, a pagar la señor ANTONIO MARIA VASQUEZ CUADRADO, las prestaciones sociales, sanción moratoria e intereses de mora, agencias en derecho, siendo pertinente precisar que en dicho proceso ordinario la única parte demandada fue LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MONTERIA, quien compareció al proceso a través de su representante legal.

En este mismo sentido, el despacho teniendo en cuenta las condenas impuestas en dicha sentencia, libró mandamiento de pago a favor del demandante, señor ANTONIO MARIA VASQUEZ CUADRADO y en contra de LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MONTERIA, representada legalmente por la señora LETTY CABRALES o quien haga sus veces, por los conceptos indicados en la sentencia presentada como título ejecutivo.

Ahora bien, en el mismo auto de mandamiento de pago este despacho ordenó notificar al MUNICIPIO DE MONTERIA a través de su representante legal, no obstante ello, dicha notificación no es fundamento plausible para sostener que dicho ente Municipal sea parte en la presente ejecución, pues de hacerlo así incurriría el despacho en una vía de hecho por ejecutar a una persona jurídica que no se encuentra obligada conforme al título ejecutivo base de este proceso, es decir, la sentencia de primera instancia de fecha 30 de septiembre de 2011, proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. En consecuencia, la medida cautelar pretendida por la parte ejecutante deviene improcedente.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

ABSTENGASE el despacho decretar la medida de embargo solicitada por la parte demandante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DnC

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52172e88724d6d271ac85f5082b3bed0a5882686bbb5554b4269dd5851437ff0**

Documento generado en 20/05/2022 11:36:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**